



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2110**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia
Demandado : David Fernando Ocampo Rey
Demandado : Leydi Johana Mesa Mesa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00116-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 41 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia, contra el señor David Fernando Ocampo Rey y la señora Leydi Johana Mesa Mesa, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con la siguientes características: placa: RZK420, marca: KIA, modelo: 2017, línea Picanto EX, color: Blanco, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, de propiedad del señor David Fernando Ocampo Rey C.C. No. 94.274.920, medida que fuera decretada mediante auto No. 940 de fecha 02 de mayo 2019, modificado por el auto No. 1207 de fecha 27 de mayo de 2019 y comunicada por oficio No. 1068 del 28 de mayo de 2019. Librar el oficio.

Tercero: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada el señor David Fernando Ocampo Rey C.C. 94.274.920 y la señora Leydi Johana Mesa Mesa C.C. 1.113.513.901, en las siguientes entidades financieras: Bancoomeva, Megabanco, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Gran Banco, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco AV Villas. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a78c31953ff70ff384906c759709868c9f9a2d943dadf688af0af980a40c22

Documento generado en 25/08/2021 02:51:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>